

CÁMARA DE SENADORES

SESION 27, EN 13 DE AGOSTO DE 1834

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Sobresueldo a la guarnicion de Valparaiso.—Carta de naturaleza de don F. Sagredo.—Proyecto de Organizacion judicial.—Arreglo de las Secretarías del Congreso.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que asigna un sobresueldo a la guarnicion de Valparaiso. (*Anexo núm. 274. V. sesion del 11.*)

2.º De una solicitud entablada por don Felipe Sagredo en demanda de carta de naturaleza. (*Anexos núms. 275 a 277.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que las Comisiones de Guerra i Hacienda dictaminen sobre el proyecto de lei que asigna un sobresueldo a la guarnicion de Valparaiso. (*V. sesion del 20.*)

2.º Que la de Gobierno dictamine sobre la solicitud de don F. Sagredo. (*V. sesion del 18.*)

3.º Aprobar, en la forma que consta en el acta, la parte 3.ª artículo 5.º del proyecto de Organizacion judicial i dejar pendiente la

discusion del artículo 4.º (*V. sesiones del 11 i del 18.*)

4.º Aprobar, en la forma que consta en el acta, los artículos 1.º i 2.º del proyecto de arreglo de las Secretarías del Congreso. (*V. sesiones del 7 de Julio i del 18 de Agosto de 1834.*)

ACTA

SESION DEL 13 DE AGOSTO

Asistieron los señores Benavente, Barros, Echéverz, Eyzaguirre, Elizalde, Elizondo, Gandarillas, Ovalle, Portales, Renjifo, Rozas, Tocornal, Vial del Rio i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De una nota de la Cámara de Diputados en que trascribe un proyecto por el que se concede a la guarnicion de Valparaiso el sobresueldo de un peso mensual por plaza. Se mandó pasar a las Comisiones de Hacienda i de Guerra unidas.

De una solicitud del español don Felipe Sagredo sobre obtener carta de naturaleza. Se mandó pasar a la Comision de Gobierno.

Se puso despues en discusion la parte 3.ª del artículo 5.º del proyecto de lei de Organizacion

de Tribunales que, en la sesion anterior, ofreció presentar por escrito el señor Tocornal, para subrogar la que desechó i fué aprobada en la misma forma, la cual es como sigue:

«En minoría los jueces que señala la Ordenanza de este cuerpo».

Tuvo primera discusion la parte 4.^a de este mismo artículo, i se pasó a la segunda del proyecto de lei de arreglo de las Secretarías de ámbas Cámaras i de la Comision Conservadora. Fueron aprobados los artículos 1.^o i 2.^o como siguen:

«ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría del Senado será servida por:

Un secretario con la dotacion anual de dos mil pesos;

Un oficial mayor con la de mil;

Dos oficiales de pluma, con la de seiscientos;

Un oficial de Sala con la de quinientos;

Un portero con la de trescientos;

Un sirviente con la de ciento veinte.

«ART. 2.^o La Secretaría de la Cámara de Diputados será servida por:

Un secretario con la dotacion anual de dos mil pesos;

Un oficial mayor con la de mil;

Dos oficiales de pluma, con la de seiscientos;

Un oficial de Sala con la de quinientos;

Un portero con la de trescientos;

Un sirviente con la de ciento veinte.

Una ordenanza que pondrá el Gobierno a disposicion del Presidente de la Cámara por todo el tiempo que duren sus sesiones.» I se levantó la sesion.—BENAVENTE, Presidente.

A N E X O S

Núm. 274

Esta Cámara, tomando en consideracion la comunicacion suprema, de 8 de Julio del pasado año de 1833, con la representacion del Comandante Jeneral de Artillería, del mismo mes i año, para un sobresueldo a la guarnicion de Valparaiso, i que orijinales acompaño, ha acordado lo que sigue:

«Se concede a la guarnicion residente en Valparaiso un peso mensual por plaza.» — Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Agosto 13 de 1834.—LORENZO FUENZALIDA.—*José Santiago Montt*, diputado secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 275

Il'tma. Municipalidad:

Don Felipe de Sagredo, con el mas debido respeto ante US., como mas haya lugar en derecho, digo: que acompaño los justificativos que acredi-

tan mi residencia de muchos años en esta República, mi matrimonio con chilena i mi ejercicio comerciante, para que, contemplándolos US. suficientes, se sirva declararme ciudadano conforme a la parte tercera, artículo sexto de nuestra Constitucion.

Por tanto,

A US. suplico se sirva concederme lo que solicito. Es gracia, etc.—*Felipe de Sagredo*.

Santiago, Agosto 12 de 1834.

Habiendo acreditado el interesado su intencion i ánimo, ante la Ilustre Municipalidad, de avecindarse en Chile, ésta, en conformidad de la parte tercera, artículo sexto de la Constitucion, i del artículo segundo del libro cuarto, boletin número quinto, refrenda los justificativos que se acompañan, i con ellos puede ocurrir a la autoridad competente por la carta de naturalizacion que solicita.—*IRARRÁZVAL*.—*Carrasco*, rejidor secretario.

Núm. 276

Señor Juez Letrado:

Don Felipe de Sagredo, natural de Castilla la Vieja en España, ante US., conforme a la parte tercera, del artículo sexto de nuestra Constitucion, comparece i dice: que llegué a Chile el año de 1802. Desde esta época fijé mi residencia en el pais i determiné no moverme mas de él. El año de 1807 me desposé con una chilena, hija de don Juan Antonio de Fresno, i dedicándome al comercio para sustentar la familia que había de tener. Seis hijos que me nacieron i viven, acabaron de sellar mi permanencia en el pais. Apoyado en estos hechos, que protesto probar, soi chileno por la lei i por eleccion. En esta virtud i poseyendo un capital en jiro de comercio, vengo ante US. a declarar mi intencion de hecho i de derecho de permanecer avecindado en Chile.

Por tanto,

A US. suplico se sirva mandar tomar las informaciones correspondientes, i que fecho se me devuelvan para los fines que convenga. Es justicia, etc.—*Felipe de Sagredo*.

Santiago, Agosto 11 de 1834.

Recibase la informacion que esta parte ofrece i se comete, prévia las citaciones del señor fiscal i procurador de ciudad.—*Barros*.

Proveyó, mandó i firmó el decreto que antecede el señor don José Manuel Barros, que hace de juez letras en lo civil por ausencia del propietario don José Gabriel Palma, en el mismo dia de su fecha; doi fé.—*Gajardo*.

En 11 de Agosto de 1834, lo hice saber a don Felipe de Sagredo; doi fé.—*Gajardo*.

En dicho día, mes i año, se puso en noticia del señor fiscal don Fernando Antonio Elizalde; doi fé.—*Gajardo*.

En el mismo, al señor procurador jeneral de ciudad don Mariano Bernales; doi fé.—*Gajardo*.

En la ciudad de Santiago de Chile, en doce dias del mes de Agosto de 1834, la parte de don Felipe de Sagredo, para la informacion ofrecida, presentó por testigo a don Francisco Concha, vecino de este comercio, a quien recibí juramento, que lo hizo en forma legal, bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere, i siéndolo al tenor del escrito que lo motiva, dijo: que, con respecto a conocer de comunicacion i trato a la parte que lo presenta, el tiempo como treinta años ha; sabe i le consta que Sagredo es casado con chilena, doña María Mercedes Fresno, de cuyo matrimonio tienen familia; que le consta la juiciosidad i conducta irreprochable con que Sagredo se ha portado siempre; que su ejercicio ha sido i es comerciante de esta vecindad algunos años ha, i que en él, hasta la fecha, se ha conducido con bastante honradez; por cuyos motivos el esponente le considera acreedor a un verdadero ciudadano. Que lo dicho es la verdad en virtud de su juramento, en que se afirmó, ratificó i firmó, espresando no tocarle las jenerales de la lei i ser mayor de cuarenta años; de que doi fé.—*Francisco Concha*.—Ante mí, *Manuel de la Cruz Gajardo*, escribano público i de Cabildo.

En el mismo día, mes i año, la parte de don Felipe Sagredo, para la informacion ofrecida, presentó por testigo a don Antonio del Rio, quien juramentado en forma legal, bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere, i siéndolo con arreglo al escrito que lo motiva, dijo: que conoce a la parte que lo presenta mas de treinta años ha; que sabe i le consta que es casado con la chilena doña María Mercedes Fresno, de cuyo matrimonio tienen familia; que el ejercicio de Sagredo ha sido i es el de comerciante de este comercio; que es un hombre que se ha conducido siempre con bastante juiciosidad, sin dar la menor nota tanto en su comportacion política como en el destino de comerciante; que por sus cualidades i demas virtudes amables considera el declarante que Sagredo es acreedor a la solici-

tud a que aspira. Que lo dicho i declarado es verdad en virtud del juramento hecho, en que se afirmó, ratificó i firmó, espresando no tocarle las jenerales de la lei i ser de sesenta i cuatro años de edad; de que doi fé.—*Antonio del Rio*.—Ante mí, *Manuel de la Cruz Gajardo*, escribano público i de Cabildo.

En el mismo día, mes i año, continuando la informacion, la parte presentó por testigo a don Eusebio Molinare, a quien recibí juramento, que lo hizo en la forma ordinaria, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo al tenor del escrito presentado, dijo: que conoce a la parte que lo presenta el tiempo de mas de veinte años; que sabe i le consta que es casado con la chilena doña María Mercedes Fresno, de cuyo matrimonio tienen familia; que el ejercicio de Sagredo ha sido siempre, como lo es ahora, el de comerciante; que su juiciosidad i comportacion política es notoria, i que, por lo tanto, lo cree acreedor a la solicitud que presenta. Que lo dicho i declarado es la verdad en cargo de su juramento hecho, en que se ratificó; que no le tocan las jenerales de la lei; que es de edad de treinta i ocho años, i la firmó ante mí; de que doi fé.—*Eusebio Molinare*.—Ante mí, *Gajardo*.

Núm. 277

Don Felipe de Sagredo, natural de Castilla la Vieja en España, con el espediente que acompaña, se presenta ante la Cámara de Senadores, respetuosamente, para que se digne tomarlo en consideracion, i conforme a la lei declarar no hai embarazo para que el Excmo. señor Presidente de la República le estienda la carta de naturalizacion.

Las declaraciones de los testigos acreditan mis intenciones, aun cuando éstas no estuviesen manifestadas con treinta i dos años de permanencia en el país, con veintisiete de enlace matrimonial con chilena, con mis hijos i mi jiro en el comercio.

Por tanto,

A V. E. suplico se sirva tomarla en consideracion mi solicitud i acceder a ella. Es justicia.—*Felipe de Sagredo*.